

**ACTA FINAL DE LA II REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC ENCARGADO DE
ELABORAR EL ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE PERUANO
ECUATORIANO (GUAYAQUIL, 17-18 DE JULIO DE 2008)**

Siendo los dieciocho días del mes de julio de dos mil ocho, las delegaciones de las Repúblicas del Perú y del Ecuador reunidas en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, expresaron su plena conformidad con el texto final del Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, el mismo que se anexa a la presente Acta y que será puesto a consideración de los señores Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas del Perú y del Ecuador, para la suscripción prevista con ocasión del Encuentro Presidencial y de la II Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Perú y del Ecuador a llevarse a cabo en la ciudad de Machala durante el transcurso del mes de octubre del año en curso.

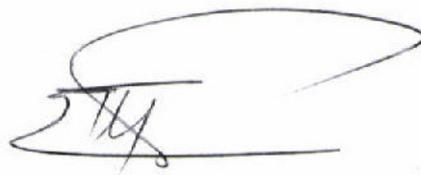
Guayaquil, 18 de julio de 2008

Por la Delegación del Perú



Embajador William Belevan McBride
Subsecretario de Comunidades Peruanas
en el Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República del Perú

Por la Delegación del Ecuador



Embajador Alfonso López Araujo
Subsecretario de Servicios Consulares
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración de la República
del Ecuador

ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE PERUANO-ECUATORIANO

PREAMBULO

Los Gobiernos del Perú y del Ecuador,

Inspirados en los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz de 1998, en especial el Convenio de Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves de 26 de octubre de 1998.

Cumpliendo con los acuerdos presidenciales en materia migratoria contenidos en el Acta del Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete de Ministros Binacional del Perú y del Ecuador, celebrados en la ciudad de Tumbes, el día 1 de junio de 2007.

Tomando en cuenta el Acuerdo para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 19 de febrero de 2008.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, de 22 de diciembre de 2006 y su modificatoria mediante intercambio de notas de 26 de abril de 2007.

Inspirados en las disposiciones del Instrumento Andino de Migración Laboral (Decisión 545) y el Instrumento Andino de Seguridad Social (Decisión 583) aprobados por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Teniendo en cuenta los principios y normas establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Considerando que los dos países reconocen que no existen seres humanos ilegales y que los países están llamados a la no criminalización ni penalización de la migración irregular.

Reiterando la importancia de reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad y el requerimiento de que los flujos migratorios estén enmarcados en la dignidad humana de las personas migrantes.

Considerando la libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con capacidades especiales, mujeres embarazadas, entre otros.

Convencidos de la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre ambos países, con miras a eliminar la migración irregular en la Región de Integración Fronteriza Ampliada, sobre la base de los principios de la transparencia y de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las declaraciones juradas o juramentadas.

Contemplando la Política Migratoria del Perú y lo establecido por el Ecuador en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010 y de manera particular los Principios Éticos y Reguladores, compartidos por los dos países, que señalan:

- No hay seres humanos ilegales. Existen prácticas ilegales que atentan contra los derechos de las personas.
- Se reconoce la labor fundamental que desempeñan cotidianamente las personas migrantes en el desarrollo económico y social de los países de origen y destino.



- De la misma manera que reclamamos los derechos para nuestros compatriotas que viven en otros destinos, impulsamos el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes que residen en nuestros países.
- El diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas migratorias son construidas sobre la base de los principios de corresponsabilidad y de complementariedad entre las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, los actores del hecho migratorio y en coordinación con las sociedades de acogida.
- Las relaciones con los otros Estados se construyen en base al acatamiento a la legislación internacional, bajo el principio de reciprocidad.

Animados por la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de favorecer la integración bilateral y fronteriza hemos acordado adoptar el siguiente:

ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE PERUANO – ECUATORIANO EN LA REGION FRONTERIZA AMPLIADA

Art.1.- A los efectos del presente Estatuto, las siguientes expresiones se entenderán como se precisa a continuación:

Registro de Contrato de Trabajo: Presentación simple de documentos que acreditan la existencia de una relación laboral de dependencia ante autoridad competente. No requiere procedimiento de autorización ulterior por parte de la autoridad administrativa.

Autoridad competente: Funcionario público facultado para adoptar decisiones o ejecutar acciones en el cumplimiento de sus atribuciones funcionales reconocidas por la ley y los reglamentos de su país.



Región de Integración Fronteriza Ampliada: Ámbito geográfico de aplicación del presente Estatuto, de conformidad con la descripción territorial que consta en el Artículo 2.

Principio de no criminalización: Principio que sustenta que una falta migratoria de naturaleza administrativa no puede ser tratada con mecanismos propios de la sanción penal.

Art. 2.- El presente Estatuto Migratorio Permanente Peruano- Ecuatoriano en la Región de Integración Fronteriza Ampliada es de aplicación en el siguiente ámbito geográfico:

En el Perú: Departamentos de Amazonas, Cajamarca, Piura, Lambayeque, Tumbes; y los Distritos de Alto Nanay, Fernando Lores, Indiana, Iquitos, Las Amazonas, Mazan, Napo, Punchada y Torres Causana de la Provincia de Maynas; los Distritos de Barranca, Laguna, Manseriche, Morona y Pastaza de la Provincia de Alto Amazonas; y, el Distrito de Tebas de la Provincia de Tebas del Departamento de Loreto.

En el Ecuador: Provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro, Morona-Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora-Chinchipec.

I. MIGRACION QUE NO REQUIERE VISA

Artículo 3.- Los peruanos y ecuatorianos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia en cada país, portando el documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos sin relación de dependencia, tales como deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio.

Artículo 4.- Los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales bajo relación de dependencia, por un período de hasta 90 días

prorrogables por un período igual y por una sola vez en un año, para lo cual se requiere el registro ante las autoridades competentes de los respectivos Ministerios de Trabajo.

Las Partes se comprometen a promover que sus respectivas instituciones de seguridad social negocien convenios sobre esta materia.

II. REGULARIZACION DE PERSONAS MIGRANTES

Artículo 5.- Los nacionales de los dos países que deseen trabajar bajo relación de dependencia por un período superior a seis meses, en un mismo año, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. La concesión de esta visa estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar un pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- Acreditar un período mínimo de 180 días de permanencia consecutiva o ininterrumpida en el territorio del otro país, mediante la presentación de uno de los siguientes documentos: Tarjeta Andina de Migración, título de propiedad, contrato de arrendamiento debidamente registrado, planillas de pago de servicios públicos o declaración juramentada acreditando la permanencia mínima de 180 días.
- Presentar certificados en los que se establezcan que el peticionario no registra antecedentes penales, expedidos por las autoridades competentes del país receptor y de origen.
- Presentar un contrato de trabajo registrado ante la autoridad laboral competente, en el cual consten el plazo de duración, las horas mínimas de trabajo, el monto de la remuneración y demás derechos consagrados en la legislación interna vigente del país receptor y el compromiso de su

afiliación, por parte del contratante, a uno de los sistemas de seguridad social del país receptor.

Artículo 6.- En el caso de aprobación, las autoridades de cada país, en el ámbito de su competencia, estamparán la visa correspondiente; registrarán la permanencia del beneficiario; y, otorgarán el respectivo carné ocupacional o de extranjería.

III. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 7.- El empleador está en la obligación de afiliar al trabajador temporal o permanente a uno de los sistemas de seguridad social existentes en el país receptor.

IV. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 8.- Las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país de acogida, en concordancia con la legislación de cada país.

Artículo 9.- El pasaporte de las personas amparadas en el presente Estatuto, no podrá ser retenido ni anulado por las autoridades del país receptor, sin causa debidamente justificada.

Artículo 10.- Para su desplazamiento al otro país, las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, utilizarán exclusivamente los puestos de control migratorio autorizados, bajo pena de perder su calidad migratoria.

Artículo 11.- La persona migrante beneficiaria del presente Estatuto no podrá ser expulsada o deportada por las autoridades competentes, excepto por delitos tipificados en los respectivos códigos penales, previa sentencia ejecutoriada de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

Artículo 12.- Toda decisión de expulsión o deportación deberá cumplir con las normas del debido proceso de acuerdo con la legislación interna de cada país.

Artículo 13.- No se aplicarán sanciones pecuniarias de ninguna clase o denominación a las personas migrantes beneficiarias de este Estatuto, por transgredir el período de permanencia legal autorizada, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ampliatorio para Regularizar la Situación Laboral y Migratoria de Nacionales del Perú y del Ecuador en la Región de Integración Fronteriza Ampliada y la Declaración Presidencial de Tumbes, de 1 de junio de 2007.

Artículo 14.- A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, los ciudadanos de ambos países que requieran regularizar su situación migratoria, tendrán 180 días para efectuar estos trámites, período en el cual las autoridades competentes de ambos países se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- El seguimiento de la aplicación y ejecución del presente Estatuto será responsabilidad de la Comisión Binacional para Temas Migratorios, conformada por las autoridades y funcionarios designados por ambos países.

Artículo 16.- Las Partes se comprometen a promover y defender los principios que fundamentan el presente Estatuto, y a presentar propuestas y posiciones comunes en los foros subregionales, regionales y mundiales en materias de carácter migratorio.

Artículo 17.- Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto se harán extensivas, en calidad de beneficiarios, al cónyuge, o a quien permanezca en unión de hecho legalmente reconocida conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años y ascendientes en primer grado.

Artículo 18.- Las visas temporales otorgadas al amparo de este Estatuto serán concedidas previo el pago de una tasa preferencial, en el caso de Ecuador, de US\$2; y en el caso del Perú, hasta por un valor equivalente a la mencionada tasa ecuatoriana.

Se aplicará la reciprocidad en el costo de los documentos que exijan las normas legales nacionales para fines migratorios.

Artículo 19.- Las modificaciones o reformas que se deriven del presente Estatuto se acordarán mediante Canje de Notas.

Artículo 20.- Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales vigentes para ambos países.

La interpretación acerca del alcance del presente Estatuto será facultad de las respectivas Cancillerías.

Artículo 21.- El presente Estatuto tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito, con doce meses de anticipación.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos.

Se firma en la ciudad de Machala, República del Ecuador, a los días del mes de Octubre de dos mil ocho, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.



ANEXO 1
SEGUNDA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO AD-HOC ENCARGADO DE
ELABORAR EL ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE
SUBSECRETARIA REGIONAL GUAYAQUIL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN
17 Y 18 DE JULIO DE 2008
GUAYAQUIL – ECUADOR

NÓMINA DE LA DELEGACION ECUATORIANA:

- Embajador Alfonso López Araujo, Subsecretario de Servicios Consulares, Jefe de Delegación
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- Ministro Arturo Cabrera Hidalgo, Subsecretario de Política Migratoria Internacional Secretaría Nacional del Migrante
- Embajadora Déborah Salgado Campaña, Directora General de Asuntos de Migración y Extranjería
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- General Luís Ordóñez Sánchez, Director Nacional de Migración
Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades
- Dr. Nelson Ayala Ayala, Director General de Extranjería
Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades
- Ab. Yuri Velásquez, Subdirector General de Extranjería
Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades
- Dr. Jorge León Albán, Asesor del Ministro de Trabajo y Empleo
Ministerio de Trabajo y Empleo
- Dr. Víctor Navarro Boada, Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de Migración
Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades
- Mayor Milton López Cañizares, Edecán del Director Nacional de Migración
Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades
- Tercer Secretario Xavier Muñoz Aray, Consulado General del Ecuador en Lima
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- Tercer Secretario Mario Zambrano Ortiz, Subsecretaría de Servicios Consulares
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
- Tercera Secretaria Cecilia Gutiérrez Mideros, Dirección General de Asuntos de Migración y Extranjería
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

NÓMINA DE LA DELEGACIÓN PERUANA:

- Embajador William Belevan Mc Bride, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, Jefe de Delegación
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministro Marco Núñez-Melgar Maguiña, Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministro Consejero Jorge Raffo Carbajal, Cónsul General del Perú en Guayaquil
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministra Consejera María Antonia Masana García, Funcionaria de la Embajada del Perú en el Ecuador
Ministerio de Relaciones Exteriores
- Primer Secretario Carlos Manuel Reus Canales, Cónsul Adscrito del Consulado General del Perú en Guayaquil
Ministerio de Relaciones Exteriores

